

División Jurídica

Id_137647-135696-
135739

ACUMULA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE INDICA, SEGUIDOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA FOLIO RMEX202400138, DE 2024, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y SUSPENDE LOS EFECTOS DE LA MISMA.

VISTO: El D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; la resolución ministerial exenta folio N° 202400138, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los recursos interpuestos por Alimentos Marinos S.A. y Orizon S.A., y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las recurrentes Alimentos Marinos S.A. y Orizon S.A., (en adelante las "Recurrentes") dedujeron separadamente recursos de reposición en contra de la resolución ministerial exenta folio N° 202400138, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que informó el valor del impuesto específico que los titulares de licencias transables de pesca clase A debían pagar correspondiente al año 2024, regulado en el artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante e indistintamente "LGPA").

2.- Que, conforme a la impugnación presentada por Alimentos Marinos S.A. el acto administrativo (i) no aplica el polinomio establecido en el literal b) del artículo 43 ter de forma correcta en lo que se refiere a la variable Pt-1; (ii) que a través de la emisión de la resolución impugnada la Administración se ha atribuido facultades que corresponden al poder legislativo y ha modificado por la vía de una resolución exenta del trámite de toma de razón una materia propia de un reglamento.

3.- Que, por su parte Orizon S.A. esgrime, que (iii) la resolución impugnada incurrió en una grave irregularidad, debido a que consideró como elemento del pago del impuesto específico del año 2024 la resolución ministerial exenta N°9, de 2023, la cual aún no estaba produciendo efectos, toda vez que la resolución ministerial exenta N°14, de 2024, que resolvió los recursos interpuestos en su contra, fue notificada con posterioridad a la resolución ministerial exenta de folio N° 202400138, que informó el valor del impuesto específico del año 2024.

4.- Que, el artículo 33 de la ley N° 19.880, dispone que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación”.

5.- Que, debido a que las impugnaciones que han sido interpuestas en contra de la resolución ministerial exenta folio N° 202400138, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, contienen una misma pretensión, y versan sobre la misma materia, esto es la determinación del impuesto específico regulado en el artículo 43 ter de la LGPA, resulta pertinente acumular las anteriores presentaciones y resolverlas en conjunto en un solo acto administrativo, a fin de evitar decisiones contradictorias.

6.- Que, por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N° 19.880, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución de un acto administrativo, cuando el cumplimiento del mismo pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

7.- Que, la decisión de las reposiciones interpuestas, sobre la forma de cálculo del polinomio para determinar el impuesto regulado en el artículo 43 ter de la ley General de Pesca para el año 2024, debe ser resuelta en un solo acto con el fin de evitar decisiones contradictorias, futuras rectificaciones o invalidaciones, como también por razones de economía procedimental, por lo cual resulta pertinente realizar un estudio detallado de los antecedentes que justifiquen cualquier decisión que se adopte y que permitan su cumplimiento, lo que se facilita con la suspensión de los efectos de la aludida la resolución ministerial exenta folio N° 202400138, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Que, en ese sentido, consta en cada uno de los recursos interpuestos que los recurrentes han solicitado a la autoridad hacer uso de la facultad de suspender los efectos del acto administrativo objeto de los recursos de reposición.

9.- Que, en cuanto al mérito de lo expuesto precedentemente procede a dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMÚLESE la tramitación de los recursos de reposición interpuestos por Alimentos Marinos S.A., y Orizon S.A., en contra de la resolución ministerial exenta folio N° 202400138, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPÉNDANSE los efectos de la resolución ministerial exenta folio N° 202400138, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por quienes lo solicitaron, por los argumentos señalados, hasta que se resuelvan derechamente por esta repartición los recursos de reposición indicados en el considerando primero de este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS MEDIANTE CARTA CERTIFICADA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

BVV/JDD/MGG

DISTRIBUCIÓN:

-Gabinete de Ministro

-Subpesca

-Orizon S.A., Avenida El Golf 150, piso 8, comuna de Las Condes, Región Santiago, mario.tapia@ppulegal.com; matias.larroulett@ppulegal.com

-Alimentos Marinos S.A., calle Los Conquistadores 1700, piso 25, comuna de Providencia, Santiago, tmenchaca@menchaca.cl; fossa@menchaca.cl

-División Jurídica

-Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	02-09-2024
Código de verificación	451244
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

